Rad. 76-111-31-84-002-2022-00290-00

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 09 de febrero de 2023

Secretario
Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO No.133

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado por los señores SANDRA VIVIANA BEDOYA HINCAPIE y JHON FREDY ARREDONDO SERNA demandados dentro del presente proceso Verbal de Impugnación e investigación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVÁN CASTAÑO FLÓREZ, solicitan al Despacho se les conceda el *amparo de pobreza*, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos que genere la prueba de A.D.N.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

CONCEDER el amparo de pobreza a los señores SANDRA VIVIANA BEDOYA HINCAPIE y JHON FREDY ARREDONDO SERNA, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6º de la Ley 721 de 2001.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No.28
HOY, 10 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee8f306a71512f6853bee36c1dd2539bb08af03952a075d250438ccab3541b4**

Documento generado en 09/02/2023 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica